DNCP/DJ N° 3396/14 **Caso N° 2654**

Asunción, 14 de noviembre de 2014

Señores

Unidad Operativa de Contrataciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Telefax: (021) 616-3186

PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición e Instalación de Generador de 800 KVA para Edificio del MIC", convocada por el Ministerio de Industria y Comercio ID N° 280959.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"Por la presente utilizamos el sistema para denunciar a la convocante MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tomando en cuenta que la licitación está prevista a realizarse el día 10/11/2014, donde las Especificaciones Técnicas están alevosamente direccionadas a la marca de generador Caterpillar y además de las especificaciones técnicas, los plazos de entrega del equipo son muy exiguos, atendiendo la capacidad del bien. Y dado que el equipo no es producto fabricado en nuestro país, necesariamente debe ser importado y los plazos establecidos actualmente en el PBC, no demuestran congruencia con los procesos de producción e importación necesarios como mínimo de 120 días hábiles. También notamos que las características coinciden exactamente con el Equipo CATERPILLAR sin permitir rangos de tolerancia de algunas características que permita a otros oferentes potenciales a presentar*

Abg. Gabriela Mazzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Daniel Lezcano Troche
Director Jurídico - DNCP

propuestas de Generador 800 KVA con mayor o igual características pero con variaciones técnicas mínimas, sin afectar el rendimiento ni a las funciones previstas para su utilización. Como prueba de mi denuncia se remite catálogo con las especificaciones en el que se puede corroborar la igualdad entre el pliego publicado por la convocante Entendemos que, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, es decir, que garanticen la satisfacción de las necesidades de la Convocante. Entendemos que existe más de un producto que podrá cumplir con los requerimientos de la entidad y que no podrán participar en este proceso. Esto tiene la consecuencia nefasta de permitir a un oferente alzar su precio "a su antojo" ante la conciencia que ningún otro oferente excepto él, podrá cumplir con las condiciones exigidas Espero se tenga en cuenta esta denuncia a fin de evitar que este tipo de actos siga sucediendo y perjudicando a potenciales oferentes en dezmero a lo establecido en la ley 2051/2003.". (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (TRES) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

Abg. **GABRIELA NUZZARELLO**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS A. GODOY**
Director Jurídico – DNCP